



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00001093

AB. MARIA ELVIRA MALO CORDERO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria o de oficio.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 dispone que: *“Los fideicomisos constituidos por las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas o por compañías deudoras inactivas, cuyos activos debieron ser transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, así como aquellos fideicomisos que contengan bienes que fueron entregados en dación en pago al Banco Central del Ecuador se terminarán de pleno derecho”*.

Que de conformidad con el artículo 5 *ibidem*: *“La terminación y liquidación de los contratos de fideicomisos estarán exentas del pago de todo tipo de tributos y del pago de honorarios por concepto de restitución de los inmuebles. También estarán exentas del pago de aranceles y*



tributos la transferencia de los activos al MAGAP, INMOBILIAR y a otras entidades del Sector Público. Los tributos causados que se adeuden por los activos a los que se refiere esta Ley, serán calculados sin intereses y serán registrados en el déficit patrimonial a cargo de las instituciones financieras extintas”.

Que el “**FIDEICOMISO BANCO DEL PACIFICO S.A. 001-BCE**” se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, abogado Cesario Condo Chiriboga, el 26 de febrero de 1999. Dicho fideicomiso mercantil se inscribió en los Registros de la Propiedad de los cantones: Guayaquil el 21 de mayo de 1999; Manta el 25 de mayo de 1999; Portoviejo el 26 de mayo de 1999; Machala el 21 de mayo de 1999; Quito el 26 de mayo de 1999; y Riobamba el 27 de mayo de 1999.

Que el “**FIDEICOMISO BANCO DEL PACIFICO S.A. 001-BCE**” administrado por AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. se encuentra inscrito en el Registro del Mercado de Valores y de la Información Pública como FIDEICOMISO bajo el No. 2011-2-13-00855 del 26 de diciembre de 2011 en base a lo dispuesto en la Resolución No. SC-IMV-DJMV-G-11-0005932 del 18 de octubre del 2011.

Que en cumplimiento del citado mandato legal, la fiduciaria celebró la escritura pública de transferencia de dominio que hace el “**FIDEICOMISO BANCO DEL PACIFICO S.A. 001-BCE**” a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del sector público INMOBILAR y, acto seguido la liquidación del referido negocio fiduciario, otorgada el 21 de diciembre del 2020 en la Notaria Décima Tercera del cantón Guayaquil.

Que en razón de haberse celebrado la liquidación del fideicomiso, la fiduciaria presentó la solicitud de cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, el 21 de julio de 2021, mediante oficio No. AFPV-PACIFICO001-2021-126.

Que una vez cumplidos los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios emitió su informe No. 2022-027, favorable para la cancelación en el Catastro Público del Mercado de Valores del “**FIDEICOMISO BANCO DEL PACIFICO S.A. 001-BCE**” el 20 de enero del 2022.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0280 de fecha 20 de diciembre de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado: “**FIDEICOMISO BANCO DEL PACIFICO S.A. 001-BCE**”.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil de fecha 26 de febrero de 1999.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO BANCO DEL PACIFICO S.A. 001-BCE”** y siente razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **14 de febrero de 2022.**

**AB. MARIA ELVIRA MALO CORDERO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

MEEM/FPR.

Trámite: 70734-0041-21

RUC: 1791423232001